Expediente: **417/13**
Carátula: **TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CON FUERZA DE DEFINITIVAS**
Fecha Depósito: **14/08/2023 - 04:45**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ALBARRACIN, FACUNDO MARTIN-DEMANDADO
24258432653 - ROCHA, OSMAR-DEMANDADO
20168818786 - TERAN, CLAUDIA IVONNE-ACTOR
20255107470 - ALBARRACIN, SILVIA-DEMANDADO
30716271648830 - DEFENSORIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IA NOM., -DEFENSOR DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA
24258432653 - ALBARRACIN, SILVIA ISABEL-APODERADO COMUN
20168818786 - TERAN, HECTOR MARIO-ACTOR
20168818786 - TERAN, ROSANA BEATRIZ-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 417/13

H20442428100

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

101AÑO

2023

JUICIO: “TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTRO VS. ROCHA OSCAR Y OTRA S/ DESALOJO ”. EXPTE. N° 417/13).-

CONCEPCIÓN, 11 de AGOSTO de 2023.-

A U T O S Y V I S T O S

Para resolver en los autos caratulados: "TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTRO VS. ROCHA OSCAR Y OTRA S/ DESALOJO ”. EXPTE. N° 417/13.-

C O N S I D E R A N D O

Que vienen estos actuados a los fines de resolver el planteo de Caducidad de Instancia del Incidente de Caducidad, deducido por SILVIA ALBARRACIN, co demandada en autos.-

Fundamenta el planteo alegando, que la parte actora no activo el curso del incidente de nulidad abierta por ella en fecha 03/10/22, y desde la providencia de fecha 11/11/22 que ordenó remitir las actuaciones al Sr. Agente Fiscal, lo que no se cumplió, hasta que por providencia de fecha 23/03/23

se insiste en ello, han transcurrido entre esas fechas los tres meses que prevé el C.P.C.C.-

Por proveído de fecha 12/04/23 se corre traslado a la contraparte.-

El 24/07/23 el Actuario informa que la parte actora no contestó el traslado que se le hubiera transferido.-

Por proveído de fecha 24/07/23 se corre vista al Fiscal para que se expida sobre el pedido de Caducidad.-

El 01/08/23 pasan los autos a despacho para resolver, proveído notificado a las partes, y que una vez firme, corresponde su tratamiento.-

A LA CADUCIDAD DE INSTANCIA: "La producción de la Caducidad de Instancia se halla supeditada a la concurrencia de los siguientes presupuestos: 1) Existencia de una instancia (principal o incidental); 2) Inactividad procesal absoluta o jurídicamente inidónea; 3) Transcurso de determinado plazo de inactividad; 4) Pronunciamiento de una resolución que declare operada la extinción del proceso" (PALACIO, LINO E. "Tratado de Derecho Procesal Civil", Tomo IV, Pág. 219).-

La caducidad o perención de la instancia constituye un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando en él no se cumple acto alguno durante los plazos establecidos por la ley.-

Una de las características del principio dispositivo reside en el hecho de que el proceso civil no solo se promueve sino que, además, avanza y se desarrolla en sus distintas etapas a expensas de la voluntad particular. De allí que la parte que da vida al proceso (o a una de sus etapas o instancias incidentales), contrae la carga de urgir su sustanciación y resolución, carga que se justifica tanto por que no es admisible exponer a la contraparte a la pérdida de tiempo y dinero que importa una instancia indefinidamente abierta, cuanto por que media interés público en que el Estado, después de un período de inactividad prolongada, libere a sus propios órganos de la necesidad de proveer a las demandas, así como de todos los deberes derivados de la existencia del proceso.-

El fundamento de esta institución estriba pues, primordialmente, en la presunción de renuncia de la instancia que comporta el hecho de la inactividad procesal prolongada, y en la consiguiente conveniencia de que, en tales circunstancias, el órgano judicial se desligue de los deberes que la subsistencia de la instancia le impone.-

"Corresponde a la parte urgir el proceso hasta lograr la decisión final. Es una carga procesal cuyo incumplimiento presupone la renuncia de la instancia y es sancionado con la declaración de Caducidad", (in-re: "Carrascosa José vs. Paz Julio s/Cobro Ejecutivo de Australes", Sentencia N° 60 del 20.03.95, Dres. Agliano de Magli-Jorrat, Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Sala III°).-

En el caso de marras, la parte demandada en autos, solicita que se declare la perención de instancia aduciendo que no se dio ningún impulso o actuación procesal desde el día 11/11/22, habiendo transcurrido el plazo previsto por la norma procesal.-

Preceptúa el inciso segundo del artículo 240 del Código Ritual "La Caducidad de la Instancia se operará si no se insta el curso del proceso en los siguientes plazos: 2°) tres (3) meses en los incidentes y en segunda o ulterior instancia.-

De la compulsa de estos autos podemos inferir que en fecha 03/10/22 la parte actora plantea caducidad de instancia de un incidente de nulidad, por providencia de fecha 11/11/22 se ordena remitir las actuaciones al Agente Fiscal y desde ese momento no hay actividad alguna que motive la

presente acción, hasta que en fecha 23/03/23 la parte actora solicita se dicte resolución en el planteo suscitado, por lo que en coincidencia con el dictamen del Ministerio Fiscal de fecha 01 de Agosto de 2023 ha transcurrido el plazo perentorio previsto por el artículo 240, inciso 2°, del C.P.C.C. sin que la parte interesada haya impulsado el proceso, por lo que corresponde receptar la Caducidad de Instancia incoada por la parte demandada en fecha 30/03/2023.-

Queda por abordar el tema de las costas, que se imponen al actor que resultó vencido (artículo 61 C.P.C.C).-

Por lo tratado, constancias de autos, lo preceptuado por el artículo 240 inciso 2°, ss. y cc. del C.P.C.C. y Jurisprudencia aplicable, es que se:

R E S U E L V E

I°)- HACER LUGAR al planteo de Caducidad de Instancia incoado por la Sra. SILVIA ALBARRACIN, en fecha 30/03/23, contra la Caducidad de Instancia abierta por la parte actora en fecha 03/10/22. **EN CONSECUENCIA** declarar perimida la misma, en mérito a las razones que se consideran.-

II°)- COSTAS al actor vencido.-

III°)- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios.-

HÁGASE SABER.

ANTE MÍ.-

Actuación firmada en fecha 11/08/2023

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=FERNÁNDEZ Fernando Yamil Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20271414014

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.